

**RESOLUCION del Parque de Automóviles número 2 del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo por la que se hace público la admisión de ofertas para optar a la compra del material automovil que se cita**

Se hace público que el día veintidós de mayo próximo, a las doce horas, se celebrará un acto de licitación de proposiciones en pliegos cerrados, en este Parque de Automóviles número dos, para la venta de material automovil.

El Ferrol del Caudillo, 27 de abril de 1962.—El Jefe del Parque, Angel Garcia.—1.933. y 2.º 5-5-1962

## MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO 945/1962, de 26 de abril, por el que se autoriza al Banco de Crédito Local a emitir Cédulas con lotes o premios por un importe total de mil millones de pesetas.**

La facultad concedida al Gobierno por la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve para que, a propuesta del Ministro de Hacienda, se amplíe por Decreto la autorización establecida por dicha Ley a favor del Banco de Crédito Local de España para emitir Cédulas de contrapartida de sus préstamos con los privilegios y exenciones fijados por la Ley de dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y dos, ha sido utilizada en diversas fechas a solicitud del Banco a fin de proveerle de los medios necesarios para poder dar cumplimiento a su función crediticia cerca de las Corporaciones Locales.

Colocados los títulos de la última emisión, que fué creada por Decreto de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, es conveniente autorizar una nueva emisión en uso de la facultad indicada, pareciendo también oportuno hacer extensivo a las Cédulas de Crédito Local, además de los beneficios de la Ley de dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y dos y disposiciones posteriores, algunos de los que establece la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, sobre entidades oficiales de crédito a medio y largo plazo, con lo que se incrementarán los incentivos que ofrecen estos títulos en el mercado de capitales, sin perjuicio de otras previsiones de esta Ley que sean de aplicación.

Por otra parte, parece obligado puntualizar el alcance de lo dispuesto en el artículo seiscientos setenta y tres de la vigente Ley de Régimen Local sobre exención de impuestos a las Corporaciones Locales, en cuanto afecte a su contratación con el Banco, coincidente con lo establecido en el artículo segundo de la mencionada Ley de dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de abril de mil novecientos sesenta y dos,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se autoriza al Banco de Crédito Local de España para emitir Cédulas de Crédito Local con lotes o premios por un importe total de mil millones de pesetas nominales, en títulos al portador, de mil pesetas nominales cada uno, que devengarán un interés del cuatro por ciento anual, libre de impuestos, pagadero el último día de cada trimestre natural.

La amortización de dichas Cédulas se efectuará a la par, en el plazo máximo de cincuenta años, mediante sorteos anuales, el primero de los cuales se verificará en treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y tres, además de los que semestralmente habrán de verificarse para amortizar cada año las siguientes Cédulas con lotes o premios que se indican:

- Una, por doscientas cincuenta mil pesetas.
- Una, por cien mil pesetas.
- Cincuenta y cinco, por dos mil pesetas cada una.

**Artículo segundo.**—Esta emisión gozará de los privilegios y exenciones establecidos en la Ley de dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y dos. Será de aplicación a esta emisión

el número tres del artículo quinto de la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

**Artículo tercero.**—Los préstamos a las Corporaciones Locales gozarán de la exención de los impuestos y contribuciones en vigor.

**Artículo cuarto.**—El Ministerio de Hacienda aprobará las condiciones de esta emisión y las características de las Cédulas que la integran, así como las fechas y normas para su colocación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de abril de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
MARIANO NAVARRO RUBIO

**ORDEN de 13 de abril de 1962 sobre emisión y puesta en circulación de los sellos correspondientes a la serie «Día Mundial del Sello 1962».**

Ilmos. Sres.: De conformidad con la Comisión cuarta del Consejo Postal,

Este Ministerio, a propuesta de la Oficina Filatélica del Estado, se ha servido disponer lo siguiente:

**Artículo primero.**—Con la denominación de serie «Día Mundial del Sello 1962», se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de una serie de tres valores de sellos de correos, en los que simbólicamente se represente la Filatelia por medio de composición alegórica.

**Artículo segundo.**—La emisión de la referida serie constará de los tres valores que se indican a continuación, con las cantidades y características que en cada uno de ellos se especifican:

- De 25 céntimos, seis millones; color: rosa, magenta y violeta.
- De 1 peseta, seis millones; color: amarillo, sepia y marrón.
- De 10 pesetas, tres millones y medio; color: verde amarillento, verde y verde oscuro.

**Artículo tercero.**—Los indicados sellos se pondrán a la circulación y venta el día 7 de mayo de 1962, y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

**Artículo cuarto.**—De cada uno de dichos valores quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las necesidades derivadas de la Unión Postal Universal, como a las obligaciones del intercambio oficial, o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras cien unidades de cada valor serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado, para las necesidades de la misma.

**Artículo quinto.**—Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etcétera, una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

**Artículo sexto.**—Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos valores de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerde, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 13 de abril de 1962.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión cuarta del Consejo Postal y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y Director general de Correos y Telecomunicación,